



INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN No. 00001407 DE 2021
22 DE DICIEMBRE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE EN LA TEMPORADA DE LAS FIESTAS DE SEMBRINAS.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 014 de 2002, Decreto 007 de 2004, Resolución 0402 de 2015, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 Decreto 1079 de 2015, Decreto 134 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el director es autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que en reuniones establecidas con los diferentes gremios de comerciantes del Distrito, se determinó hacer la restricción temporal en diferentes sectores con ocasión de la época navideña, en aras de facilitar la reactivación económica de la ciudad y garantizar una movilidad segura y sostenible para peatones y vehículos.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de fin de año y navidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el cierre provisional en las siguientes vías:

- Tramo comprendido entre la Carrera siete (7) entre Calle doce (12) y Calle quince (15) y se habilita la Carrera seis (6) en un solo sentido Sur – Norte.
- La Calle trece (13) entre Carrera siete (7) y ocho (8) y habilítese la Carrera ocho (8) entre Calle catorce (14) y quince (15) en sentido Norte – Sur.
- En el Mercado Publico la Carrera siete (7^a) entre Calle treinta y seis (36) y cuarenta (40) sentido Norte – Sur; y en la Carrera siete (7b) con Calle treinta y siete (37), desde las 12: 00 a.m. del día 23 de diciembre del 2021 hasta las 12:00 a.m. del día 25 de diciembre del 2021. Este mismo horario aplicará para los días treinta (30) y treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de Facilitar la Movilidad Segura de vehículos y peatones. Autorícese el cierre temporal de la Carrera veintiuna (21) con Calle quince (15) frente al Centro Comercial VIVA GUAJIRA, y habilítese la apertura de la Carrera veintiuna (21) hacia la Calle catorce (14g) en un solo sentido Sur – Norte para la evacuación de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

"Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo a utomotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.



D.3. *Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.*

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía de la Guajira, al Comandante de la Policía del Distrito de Riohacha, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital, adelantará la divulgación de este Acto Administrativo por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural de Riohacha La Guajira a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO

Directora de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha
(INSTRAMD)

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado y Revisado por:	ISABEL BARROS OÑATE	ASESOR JURIDICO	
Aprobado por:	LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO	DIRECTOR	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			